

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 29/06/2022, va adoptar l'acord següent:

19.- 7021/2019 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP. 7021/2019.- APROVACIÓ DEFINITIVA DEL REFÓS DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA ARI93/ARI01- POLÍGON INDUSTRIAL CARRETERA D'ALBALAT.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de la Concejalía Delegada del Área de Gestión del Territorio, de fecha 29 de Noviembre de 2019 se inició la tramitación de una modificación puntual del Plan General en lo que afecta a la Carretera Albalat, dando inicio a la misma con la redacción por los Servicios Técnicos Municipales del Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechado en Noviembre de 2019.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de Febrero de 2020, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica respecto del Documento de Inicio de la Modificación Puntual del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, elaborado por los técnicos municipales y fechado en noviembre de 2019, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo publicado el citado informe en el en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de 5 de Marzo de 2020.

3.- Finalizado el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, se redactó por los Servicios Técnicos Municipales la Modificación de Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechada Enero 2021.

4.- El Pleno de l'Ajuntament d'Alzira en sesión de 24 de Febrero de 2021 acordó someter a información pública el documento de Modificación Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, durante el plazo 45 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOGV, e iniciar el proceso de consulta por idéntico plazo. Los anuncios correspondientes se publicaron en el DOGV el 16 de Marzo de 2021 nº 9042, y en el Periódico Levante el 13 de Marzo de 2021 y en la web municipal.

5.- Durante el plazo de información pública y consulta se presentaron los siguientes informes:

- Informe de fecha 28 de Abril de 2021 de la Diputación Provincial de Valencia (RE 3/5/2021 2021011583)
- Informe de fecha 21 de Junio de 2021 del Servicio de Planificación de la Dirección de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible (21/06/2021 2021017898).

6.- Advertida la carencia del estudio sobre perspectiva de género y del estudio de tráfico, se incorporan los mismos al proyecto de modificación de plan, sometiéndose nuevamente al Pleno del Ayuntamiento, de 28 de Julio de 2021, el cual acordó la reiteración del trámite de información pública y consulta por un plazo de 45 días, publicándose el correspondiente anuncio, en el DOGV de fecha 12 de Agosto de 2021, en el Periódico LEVANTE, en fecha 3 de Agosto de 2021 y en la web municipal. Igualmente se reiteró el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas, empresas suministradoras e interesados, por idéntico plazo.

7.- En el segundo periodo de información pública (dentro del plazo de los 45 días, contados desde la publicación en el DOGV) se presentaron los siguientes informes:

Registro 2021023833 (fecha 6/09/21) - Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Registro 2021025122 (fecha 15/09/21) - Informe del Servicio de Planificación y Proyectos de la Diputación Provincial de Valencia, de fecha 14 de Septiembre de 2021.

8.- Transcurrido el plazo (45 días, contados desde la publicación en el DOGV) se presentan los siguientes escritos e informes:

Registro 2021037169 (fecha 21/12/21).- La entidad Vielca Ingenieros, SA, presenta informe de la Diputación Provincial de Valencia, rectificativo del emitido en fecha 14 de Septiembre de 2021.

Registro 2022002720 (RE 1/02/22).- Informe del Servicio de Planificación y Proyectos de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 25 de Enero de 2022 favorable a la modificación puntual del Plan General de Alzira.

9.- Tal y como se desprende del certificado emitido por la Directora de LA CLAU de Alzira y responsable del registro en fecha 10 de Febrero de 2022, no consta que se hayan presentado alegaciones en ninguno de los periodos de información pública.

10.- Consta en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de la Sección de Planeamiento en fecha 16 de Febrero de 2022, dicho informe técnico recoge la subsanación de los requerimientos efectuados por la Confederación Hidrográfica del Júcar en su informe de 6/9/2021.

11.- Remitida nueva solicitud de informe a la citada Confederación, se registra de entrada en este Ayuntamiento con fecha 14 de Junio de 2022.

12.- A la vista del nuevo informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar en fecha 1 de Junio de 2022, los Técnicos Municipales han emitido informe en fecha 17 de Junio de 2022.

13.- Igualmente, se ha redactado por los Técnicos un refundido de la Modificación del Plan ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechado en Junio de 2022.

14.- En fecha 22 de Junio de 2022 se emite informe-propuesta del Area de Gestion del Territorio, con nota de Conformidad del Secretario Accidental.



Identificador drdU uisL 3PnO /Oy4 cSqx gw1d dhY=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.
- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011 de 13 de Enero, del Consell)
- Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II. OBJETO DE LA MODIFICACION

- La definición de una unidad de ejecución en el ámbito del área de reparto ARI93. A los efectos de gestión, la totalidad de los terrenos pertenecientes al área de reparto ARI-93, se integran en una única unidad de ejecución.
- La supresión de terrenos destinados a vía pública (6W y 8) y en consecuencia la recalificación de los mismos a un uso lucrativo industrial. La realidad física y funcional, -debido a la existencia de actividades en crecimiento que requieren grandes superficies, - conlleva la supresión de los viales transversales 6W y 8. Ello da lugar también a una reducción de los gastos de urbanización, en ambos sectores y en consecuencia facilitara la gestión del sector. Esta reducción de los gastos de urbanización equilibrara la reducción del aprovechamiento tipo del sector, para el cumplimiento del artículo 63 de la LOTUP – actual artículo 67 TRLOTUP - .
- La recuperación de un vial existente entre las parcelas 04.06; 04.07; 04.08. Se trata de un vial de reducidas dimensiones existente actualmente que permite el acceso a la parcela 4.10, para el correcto desarrollo de su actividad.
- La modificación de la calificación de las parcelas con un uso dominante terciario, asignándoles un uso industrial. Con la normativa actual las parcelas con el uso industrial tienen como compatible el uso terciario, y por el contrario las parcelas con uso terciario tienen como incompatible el uso industrial, ello genera una desigualdad entre las parcelas situadas en el mismo polígono lo que obliga a unificar los usos.
- La supresión de los viales indicados -(limitados a la ordenación pormenorizada)- anteriormente en el ámbito del polígono de carretera de Albalat, conllevaba la supresión de estos mismos en el sector colindante PPI-01, dada la continuidad de los viales entre los dos ámbitos, en consecuencia,

se trata de una modificación que afecta a dos sectores de suelo urbano y urbanizable.

III.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE

El procedimiento de aprobación de la Modificación del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, se ha tramitado siguiendo el procedimiento fijado al efecto en el artículo 67 en relación con lo dispuesto en el artículo 45.2 TRLOTUP.

IV.- INFORMES PRESENTADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

a) En relación con los informe emitidos por otras administraciones y que se recogen en los antecedentes 5, 7 y 8, en fecha 16 de Febrero de 2022, se ha emitido informe por los Técnicos Municipales y que se reproduce a continuación:

INFORMES SECTORIALES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.

1.- Informe de la Diputación Provincial de Valencia, de fecha 3/5/2021, con número de registro 2021011583. En dicho escrito se informa:

- Se deberá realizar un estudio de tráfico en el que se analice las consecuencias derivadas de la implantación de empresas logísticas.
- La modificación deberá incluir medidas correctoras del impacto del tráfico sobre el sistema viario que deberán ser asumidas por el sector.

2.- Por los servicios técnicos municipales se redactó informe de fecha 22/7/2021, con relación al informe de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 3/5/2021, en el que se indicaba:

No se trata de introducir nuevos usos de los ya definidos en el presente PGOU/2002, en lo que se refiere a empresas de logística.

No obstante, se incorpora al expediente el estudio de tráfico de la Revisión del PGOU en el que se analiza la situación actual y la influencia del desarrollo de los sectores previstos en el PGOU/2002. Este estudio de tráfico se centra entre otros puntos en el polígono industrial de carretera de Albalat, y concretamente en la intersección de la CV-43 y la CV-505.

Las soluciones que se derivan del estudio de tráfico son soluciones estructurales por lo que no pueden ser asumidas por los propietarios del polígono industrial de Ctra. de Albalat.

3.- Informe de la Diputación Provincial de Valencia, de fecha 15/9/2021, con número de registro 2021025122. En dicho escrito se informa:

- Que el estudio de tráfico presentado no recoge la repercusión de las actividades logísticas.
- La documentación normativa no contempla que sea el promotor de la modificación el que adopte las medidas correctoras del impacto del tráfico generado sobre el sistema viario.



Identificador drdU uisL 3PnO /Oy4 cSgx gw1d dhY=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>



4.- En fecha 21/12/2021 con numero de registro de entrada 20210371169, emite informe la ingeniería Vielca con relación a la subsanación del informe emitido por la Diputación Provincial de Valencia. Dicho informe se remite a la Diputación Provincial de Valencia.

5.- En fecha 1/2/2022 con número de registro 2022002720, se emite informe favorable por la Diputación Provincial de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Informe Favorable del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 21/06/2021, con número de registro 2021017898.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 6/9/2021, con número de registro 2021023833. En dicho escrito se informa:

En cuanto a la afección del planeamiento al dominio público hidráulico e incidencia en el régimen de corrientes: Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actividad únicamente dentro de zona de policía de cauce público.

"En el Ámbito del área de reparto ARI-93: suelo urbano, según el planeamiento vigente actualmente, pudiendo considerar la situación básica del suelo como de urbanizado, por lo que el artículo del RDPH a aplicar, en caso de que las zonas de actuación resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, será de aplicación el 9 ter o el 14 bis.2.

En el ámbito del área de reparto ARI-01: nos encontramos en suelo urbanizable, según el planeamiento vigente actualmente, pudiendo considerar la situación básica del suelo como de rural, por lo que el artículo del RDPH a aplicar, en caso de que las zonas de actuación resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, será de aplicación el 9 bis o el 14 bis.1.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en el RDPH, tanto si resulta de aplicación el artículo 9 ter como el 14 bis, el uso de garajes, edificaciones, etc., se permite siempre que se cumpla con las condiciones de seguridad establecidas en dichos artículos, pero en el caso del artículo 9 bis, no se permite los mencionados usos en suelo rural afectado por la zona de flujo preferente, por lo que su desarrollo quedaría limitado a la aplicación del citado artículo."

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos:

Se deberá justificar el incremento de demanda de recursos hídricos y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un estudio de demandas de todos los usos previstos. El estudio de demandas deberá incluir una relación lo más detallada posible de todos los consumos existentes y demandas futuras (casco urbano, consolidación del suelo urbano, urbanizaciones o núcleos aislados, polígonos industriales, sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada,



sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, riego de zonas verdes...) y establecerá el balance entre dichas demandas y los recursos disponibles. En caso de que los recursos necesarios sean superiores al derecho disponible se deberá tramitar una concesión administrativa que ampare la totalidad de la demanda requerida.

Propuesta de resolución al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar:

En cuanto a la viabilidad de la modificación, tal y como se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar su competencia se establece en la **zona de policía**. Dentro de esta zona de **policía los usos previstos en el ámbito de la modificación son dotacional viario y zona verde**, en consecuencia no será de aplicación la normativa establecida en los artículos 9 o 14 del RDPH, en relación a los usos que se permiten.



En lo que se refiere a la disponibilidad de recursos hídricos la modificación propuesta no incrementa la edificabilidad, debido a que en el ARI-93 si bien se produce un incremento del suelo lucrativo, y por tanto un incremento de techo industrial, este incremento del aprovechamiento se compensa reduciendo la edificabilidad neta sobre todas las parcelas del ámbito ARI-93, por lo que se mantiene la edificabilidad actual.

En cuanto al ámbito del ARI-0, la superficie de viario que pasa a ser parcela lucrativa se compensa con la misma cuantía incrementándose la zona verde.

Esta superficie de zona verde se cuantifica en 2.246 m², lo cual, supone un incremento de los recursos hídricos de 0'6 m³/día/100 m² y un total de 4'92 m³ anuales.

Estudio de demandas:

Derechos de aprovechamiento de aguas.

Actualmente, en el término municipal de Alzira se ubican gran cantidad de aprovechamientos hídricos. Así, de acuerdo con los datos existentes en la Confederación Hidrográfica del Júcar (informe 18/8/2021) hay un total de **6.261.378 m³/anuales**.



Identificador drdU uisL 3PnO /Oy4 cSgx gw1d dhY=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

Análisis de la demanda.

Calculo de la demanda residencial:

	Nº Viviendas	Habitantes
Suelo Urbano		
Nucleo Principal (*)		44.865
Viviendas Vacias (*)	3.081	6.471
Solares Nucleo Principal	829	1.741
Cartonages	240	504
Suelo Urbanizable		
Tulell	4.789	10.057
PPR01	412	865
PPR11	468	982
PPR13	287	603
PPR14	167	351
PPR15	131	275
PPR17	331	694
	Total Habitantes	67.408

(*)datos obtenidos de INE

suelo residencial	habitantes	dotación (l/día x hab)	periodo (días)	volumen demandado (m³/año)
	67.408	150	365	3.690.561

Calculo de la demanda industrial:

Suelo Urbano	m² Suelo
ARI90	570.187
ARI91	10.398
ARI92	37.760
ARI93	932.160
PPI01	152.686
PPI02	110.355
PPI03	145.413
PPI07	82.435
Suelo Urbanizable	m² suelo
PAI04	191.950
PAI10	13.744
PPI06	36.452
PPI08	138.466
PPI09	21.638

TOTAL	2.443.644
-------	------------------

Demanda prevista del uso industrial

Suelo Industrial	Superficie (Ha)	Dotación (M ³ /Ha Día)	X	Periodo (Días)	Volumen Demandado (M ³ /Año)
------------------	-----------------	-----------------------------------	---	----------------	---

2.443.644 m ²	244'36	20		269	1.314.680
--------------------------	--------	----	--	-----	------------------

Demanda total prevista de los recursos hídricos:

Residencial	3.690.561 m ³ /año
Industrial	1.314.680 m ³ /año
Incremento zona verde	4'92 m³/año
Total	5.732.598 m³/año

Los derechos de agua existente **6.261.378** m³/anuales, son superiores a la demanda incluyendo la ampliación de la zona verde 5.732.598 m³/anuales.

Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero

Detalle municipal

Valencia/València: Población por municipios y sexo.

Unidades: Personas

Tabla Mapa

	Total
	2021
46017 Alzira	44.865 ¹



INEbase / Cifras ... / Censos de población y viviendas

Censo 2011. Número de viviendas por tipo

Viviendas por municipios (con más de 2.000 habitantes) y tipo de vivienda

Unidades: Vivienda

Tabla Mapa

	2011
46017 Alzira	
Vivienda vacía	3.081 ¹

b) En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 1 de Junio de 2022, en el que se analiza la viabilidad de la modificación por incidencia en el

régimen de corrientes y proyectar usos no compatibles con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Técnicos Municipales, en fecha 17 de junio de 2022, han redactado informe con el siguiente razonamiento:

Primero. El objeto de la modificación puntual que se propone es eliminar dos viales secundarios y la creación de un vial de reducidas dimensiones, todos ellos en el polígono industrial de carretera de Albalat. Dichos viales se encuentran, en suelo urbano consolidado y en suelo urbanizable pendiente de desarrollar. **La clasificación de los suelos indicados esta recogida en el vigente plan general** cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002, **por consiguiente la Confederación Hidrográfica del Júcar ya informó en su momento sobre la viabilidad del desarrollo del polígono industrial para la aprobación de dicho plan General.**

Segundo. Conforme establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 25.4 las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los usos permitidos **en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.** Los terrenos objeto de modificación (cambio del uso vial por industrial) se encuentran fuera de dichas zonas. Es decir, tal y como se indica en el propio informe de la Confederación **esta se pronunciará sobre la viabilidad de la actividad únicamente dentro de la zona de policía de cauce público,** sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Según establece el artículo 14.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisara de autorización administrativa del organismo de cuenca y las zonas inundables situadas fuera de la zona de policía en las que las actividades serán autorizadas por las administraciones competente con sujeción a las limitaciones de uso que establece el propio artículo 14, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación urbana hubieran sido informadas y hubieran recogido las oportunas previsiones al respecto. Aprobación del PGOU/2002, tal y como se ha indicado en el apartado primero.

Además, cabe indicar tal y como se recoge en la Guía técnica de aplicación del reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial:

*Los organismos de cuenca **no tienen amparo legal** para autorizar actividades en toda zona inundable, simplemente informan al planeamiento urbanístico fuera de la zona de policía....*

Los organismos de cuenca son únicamente competentes para las autorizaciones en la zona de policía de acuerdo con los supuestos que marca el TRLA y e RDPH.

*Siguiendo con lo establecido en el TRLA y e RDPH los informes realizados por los organismos de cuenca a los planes previos a la modificación del RDPH, son vigentes y no necesitan ser revisados ni actualizados, puesto que fueron dictaminados **por la normativa vigente en su momento.** Se podrá solicitar nuevo informe en caso de producirse **cambios sustanciales.***

Siguiendo con la citada guía a modo de resumen establece:

3: Zona de flujo preferente fuera de zona de policía.	No es necesaria. Si se solicita autorización al OC se comunicará que no es necesaria y se analizará el caso advirtiendo de la viabilidad o no de la actuación.
4: Zona inundable fuera de zona de policía.	No es necesaria. Si se solicita autorización al OC se comunicará que no es necesaria y se analizará el caso advirtiendo de la viabilidad o no de la actuación.

En el presente caso no se trata de cambios sustanciales ya que se trata de modificar el uso viario a industrial de dos viales secundarios, manteniendo la clasificación y calificación de todo el ámbito del polígono industrial de carrera de Albalat, en aplicación del PGOU/2002.

V.- TRAMITACIÓN DE LOS PLANES QUE NO ESTÉN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Superada la fase de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, corresponde proceder a la aprobación definitiva del documento por el Pleno de la corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61.2 de la TRLOTUP (publicación en el BOP y remisión de copia digital de la Modificación de PGOU a la Conselleria).

VI.- ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La Modificación de Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat regula determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 TRLOTUP, siendo competencia municipal su aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.6 TRLOTUP, en el que se establece que corresponde a los Ayuntamientos la formulación, tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

VII.- ORGANO COMPETENTE.-

El órgano competente para aprobar la presente modificación de PGOU, es el Pleno por mayoría absoluta en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2, II) de la misma Ley, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Model de Ciutat.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, de fecha 28 de junio de 2022.

El Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y por 20 votos a favor (9 COMPROMIS, 3 PSOE, 6 PP y 2 CS); ningún vot en contra; y 1 abstención de VOX, de los veintíun miembros presentes en la sesión, que de hecho y de derecho constituyen la totalidad de la Corporación municipal, ACUERDA:



Identificador drdU uisL 3PnO /Oy4 cSqx gw1d dhY=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento Refundido de Modificación del Plan ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechado en Junio de 2022.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, así como en la web del Ayuntamiento de Alzira.

TERCERO. Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa solo cabe recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, a interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOP, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otra acción que estime procedente.

A continuación, el alcalde-presidente abre un turno de explicación de voto y se producen las siguientes intervenciones:

<<>>

Així mateix, certifique que la part omesa del present acord, que es referix a les intervencions de les senyores regidores i regidors, no afecta a la part dispositiva del mateix.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que procedisca, expedisc la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esberrany de l'acta de què se certifica.

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 01/07/2022 14:18:15 CEST
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 01/07/2022 14:18:13 CEST
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

